



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN 183
21 de Junio de 2007**

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 068 del 23 de marzo de 2007 publicada en el diario oficial No. 46587 el 31 de marzo de 2007 asignó 1142 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastres, calamidad pública y emergencia que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y que por causa de estas situaciones quedaron en condición de alto riesgo no mitigable.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el inciso final del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Que el señor ALFREDO JOSE HERNÁNDEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.295.190, mediante escrito presentado el 10 de Abril de 2007, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 068 del 23 de marzo de 2007, expedido por el Fondo Nacional de Vivienda, obrando en representación del grupo familiar conformado por la señora ANA ISABEL MEDINA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 22.854.035 y el señor PEDRO MEDINA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 910.286.

Que al recurso de reposición no se acompaña poder debidamente otorgado y quien funge obrar como representante no acredita la condición de abogado en ejercicio.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 068 del 23 de marzo de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por el señor ALFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.295.190, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)